

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2017-0012**ORGANISMO DESCONCENTRADO:
COORDINACIÓN ZONAL No. 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES – (ARCOTEL)**

Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
COORDINADOR ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:**1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA****1.1 TÍTULO HABILITANTE**

Sobre la base de la Resolución No. 4344-CONARTEL-07, expedida por el extinto Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión "CONARTEL, el 5 de noviembre de 2007, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones "SUPERTEL" suscribió el Contrato para la instalación, operación y explotación de un Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MUNDO TV", autorizado para servir a la parroquia Tenguel, cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor de la señora María Beatriz Armijos Carrión, celebrado el 13 de octubre de 2008, que se encuentra inscrito con el No. 034 a fojas 10 del Libro de Inscripciones, con fecha 30 de diciembre de 2008.

1.2 ANTECEDENTES

La Ingeniera Ana Gabriela Valdiviezo Black, Coordinadora Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016, remite a la Coordinación Zonal 5 el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, que incluye un listado de concesionarios del servicio de Audio y Video por Suscripción que no presentaron la información financiera según lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, de 24 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 672 el 19 de enero de 2016.

2. ACTO DE APERTURA

El 5 de diciembre de 2016, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2016-0134, notificado en legal y debida forma a la señora María Beatriz Armijos Carrión permisionaria del Sistema de Audio Video por Suscripción denominado "MUNDO TV", el día 12 de diciembre de 2016, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2016-0425-OF del 06 de diciembre de 2016, suscrito por el señor Ing. Diego Javier Salazar Saeteros, Coordinador Zonal 5.

En el nombrado Acto de Apertura se consideró en lo principal lo siguiente:

"Mediante Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, reportado con Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indicó lo siguiente: "(...) adjunto remito el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, relacionado con el incumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936 (...) sobre la entrega de información financiera por parte

de los permisionarios de los sistemas de audio y video por suscripción (...); conducta con la cual, no habría cumplido con lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, de 24 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 672 el 19 de enero de 2016, mediante el cual **“Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y, Formulario de Ingresos y Egresos”**; por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la concesionaria, podría incurrir en la infracción de segunda clase, tipificada en el artículo 118 literal b) ítem 13) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 2, de la Ley en referencia.

(...) CONCLUSIÓN (...) es criterio de la Unidad Jurídica, que se considere se inicie en contra de la señora María Beatriz Armijos Carrión, concesionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “MUNDO TV” autorizado para servir a la parroquia Tenguel, cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

Quien suscribe tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según Acción de Personal #165, de fecha 20 de julio de 2016, que rige a partir del 21 de julio de 2016.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

“Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, (...)”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad,

accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES (Tercer Suplemento RO. No. 439 de 18 de febrero de 2015)

Los incisos primero y segundo del Art. 116, determinan: “El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **5.** Ejercer el control técnico de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, **tales como los de audio y video por suscripción.** (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES - (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. // (...)”

RESOLUCIONES ARCOTEL

RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015.

Mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: “Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora”

Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”

RESOLUCIÓN No. 09-05-ARCOTEL-2016 del 19 de julio de 2016

Mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 del 19 de julio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que, entre otros se establece:

Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- De la Estructura Orgánica

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

II. Coordinador/a Zonal

(...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.

(...)

2.2 PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1 Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal”

(...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.

(...)

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

*“Artículo 14 A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TÉCNICAS.-
(...)”*

b) Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia.

La Circular Nro. **ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C** de 10 de agosto de 2016 señala:

“Disposiciones específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica:

1. Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los “Directores Técnicos Zonales”, de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designe formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos.”

4. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones dentro de su normativa legal establece como infracción de Segunda Clase:

Artículo 118.- Infracciones de segunda clase.

b. Son infracciones de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...)

13. No suministrar información o documentos previstos en esta Ley y sus reglamentos o solicitados por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos y plazos fijados por estos (...)

Con respecto al monto de referencia los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su orden disponen:

“Art. 121 “Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, se aplicará de la siguiente manera:

***Infracciones de segunda clase.-** La multa será de entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia (...)*

“Art. 122- Monto de Referencia. Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.- Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

b) Para las sanciones de segunda clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general (...)

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.-

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

6. Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades”

5. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

El día 22 de diciembre de 2016, mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-008143-E, la señora María Beatriz Armijos Carrión, dio contestación al Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-00134, emitido el 5 de diciembre de 2016, en el que manifestó lo siguiente:

“(...) SRA. MARÍA BEATRIZ ARMIJOS CARRIÓN en mi calidad de Concesionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la Modalidad de Cable Físico a denominarse “MUNDO T. V para servir en la Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil Provincia del Guayas ante usted con debido respeto comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

Mediante oficio No. ARCOTEL – CZO5-2016-0425-OFF (sic) de fecha 6 de Diciembre del 2016, notifican a la recurrente con el Acto de Apertura No. ARCOTEL - CZO5-2017-00134, por haber incurrido en la falta de presentación de la información que debía ser presentada hasta el mes de Junio hasta el 30 de Junio de cada año; esto de acuerdo al Art. 4 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicio de Radio Difusión por suscripción esta disposición se refiere a los informes y registros que en forma anual se debe presentar estos son: copias de los Estados Financieros, declaración de Impuestos a la Renta y formulario de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos, esta información debía ser presentada en medios físicos, magnéticos o electrónicos; frente a esta notificación del Acto de Apertura debo precisar los (sic) siguiente:

1.- La normativa antes señalada fue publicada en el Registro Oficial 672 del 19 de Enero del 2016; por tanto esta norma es aplicable para lo venidero y no tiene efecto retroactivo; es más, con la vigencia de este Reglamento facilita para el futuro tener claro las reglas de cumplimiento; sin embargo en el pasado no había un procedimiento de esta naturaleza que ahora si la tenemos; de tal manera los inconvenientes suscitados no solamente con la recurrente sino con todos los concesionarios es producto de este vacío.

2.- ARCOTEL en comunicación anterior de fecha 25 de Enero del 2016 con circular No. ARCOTEL- EQR- 2016 – 0055 – C requiere a la concesionaria el cumplimiento de estos requisitos del año 2014, no así del año 2015, esta conclusión no quiere decir que no debía cumplir con la información del año 2015, simplemente ante el vacío de la ley, no había un tiempo específico que me obligue a presentar.

3.- Sin embargo, frente a esta notificación y con el nuevo marco vigente, adjunto la información completa del año 2015, regularizando de esta forma las obligaciones pendientes, quedando al día en calidad de concesionaria con ARCOTEL.

4.- No está por demás manifestar Señor Coordinador que el Art. 76.7.L de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Toda resolución de los poderes públicos deben ser debidamente motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su obligación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos como resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran (sic) nulos..."

Por estas consideraciones y habiéndose dado estricto cumplimiento con el nuevo marco legal, solicito a usted Señor Coordinador Zonal 5 disponga el archivo del acto de apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-00134 incoado (sic) en mi contra (...)"

El día 29 de diciembre de 2016, mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-008514-E, la señora María Beatriz Armijos Carrión, ingresó a la Coordinación Zonal 5, un escrito de contestación al que adjunta documentación de prueba dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-00134, en el que manifestó lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente entrego la documentación requerida por usted referente a la Notificación del Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-00134 en medio Físico y Magnético (...)"

6. MOTIVACIÓN

PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración: el Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016, Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, con sus anexos.

PRUEBAS DE DESCARGO

Se considera como prueba a favor de la señora María Beatriz Armijos Carrión, los escritos de contestación y sus pruebas presentadas como anexos a los mismos mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-008143-E el día 22 de diciembre de 2016, y Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-008514-E el 29 de diciembre de 2016.

7. ANÁLISIS JURÍDICO

En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2016-0134, en contra de la señora María Beatriz Armijos Carrión, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "MUNDO TV", autorizado para servir a la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, mediante Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0022 de 30 de enero de 2017, realiza el siguiente análisis:

"(...) 4. ANÁLISIS JURÍDICO: 

- a) No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.
- b) Para poder realizar un análisis detenido de los argumentos de la defensa es necesario que se consideren las disposiciones Constitucionales, Legales y Contractuales inherentes.
- c) La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República, en su artículo 76, cuyo número 7 letra l) dice: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.
- d) Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, reportado con Memorando ARCOTEL-CCON-2016-0066-M de 29 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indicó lo siguiente: “(...) adjunto remito el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2016-0033 de 22 de agosto de 2016, relacionado con el incumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936 (...) sobre la entrega de información financiera por parte de los permisionarios de los sistemas de audio y video por suscripción (...); conducta con la cual la señora María Beatriz Armijos Carrión, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “MUNDO TV”, no habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 118, letra b numeral 13, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- e) De conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se concedió el término de 15 días, para que la señora María Beatriz Armijos Carrión, de contestación, presente sus alegatos y pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2017-00134 (...)

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, respecto de lo manifestado por la señora María Beatriz Armijos Carrión, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “MUNDO TV”, expresa lo siguiente:

- a) Se ha procedido a verificar en los archivos físicos y documentales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que la señora María Beatriz Armijos Carrión, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “MUNDO TV”, **NO HA SIDO SANCIONADA POR ESTA INFRACCIÓN DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 9 MESES.**
- b) La señora María Beatriz Armijos Carrión, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “MUNDO TV”, ha admitido la infracción cometida dentro de su escrito de contestación.
- c) La señora María Beatriz Armijos Carrión, ha procedido a subsanar integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción, mediante Documentos No. ARCOTEL-DEDA-2016-008143-E el día 22 de diciembre de 2016, y Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-008514-E el 29 de diciembre de 2016,

con los que ingresó en la ARCOTEL, el Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión en digital y físico.

- d) Dentro del presente incumplimiento no ha habido una afectación al mercado, ya que los clientes del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "MUNDO TV", no se vieron afectados por la entrega del formulario antes descrito.
- e) Existiendo concurrencia comprobada de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Unidad Jurídica de la ARCOTEL CZ5, recomienda se emita una resolución en la que se abstenga de sancionar a la señora María Beatriz Armijos Carrión (...)"

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0022 de 30 de enero de 2017, elaborado por la Unidad Jurídica de Control de la Coordinación Zonal No. 5 de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2.- DISPONER EL ARCHIVO del presente procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2016-0134, en contra de la señora María Beatriz Armijos Carrión, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "MUNDO TV", autorizada para servir a la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora María Beatriz Armijos Carrión, permisionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "MUNDO TV", con RUC 0702364860001, en su domicilio ubicado en la calle 9 de Octubre y Cardenales, en la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los 31 días del mes de enero del año 2017.



Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
COORDINADOR ZONAL 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Abg. ML
(COPIA) Exp. 131 MARÍA BEATRIZ ARMIJOS CARRIÓN - MUNDO TV.

